

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00327-00

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de la curadora designada, de relevarla del cargo.

Al respecto el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica: “...*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...*”. En el caso en concreto, la abogada designada como curadora *ad litem*, manifiesta en memorial aportado al correo institucional de este despacho judicial (Reg. 12), que no acepta el cargo en virtud a que ejerce dicho cargo en más de cinco (05) procesos.

La norma invocada es taxativa, en el sentido que una de las causales de justificación para no aceptar el cargo mencionado, es precisamente estar actuando en más de cinco procesos, por ende, la excusa presentada por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** es de total recibo, y por tanto se dispone:

PRIMERO: Aceptar la justificación presentada por la Dra. Carolina Abello Otálora, para no aceptar el cargo de curadora *ad litem*.

SEGUNDO: Consecuente, se dispone su relevo y en su lugar se nombra al abogado **ÓSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.890.463 y portador de la tarjeta profesional N° 124.646 del Consejo Superior de la Judicatura. (*tomado del proceso N° 2022-00017*). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico oscarortizabogados@hotmail.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Reg. 10).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000,00**, rubro que constituye un incentivo para

realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 26 del 26-feb-2024

Gss